



MEMORIA JUSTIFICATIVA FINAL DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, REFERIDA AL PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS CENTROS DOCENTES EN ARAGÓN.

El presente documento se emite como memoria justificativa de la norma que se pretende aprobar en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón respecto al procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley, así como de su disposición transitoria segunda, y de lo recogido en el artículo 160 del Reglamento de las Cortes de Aragón sobre el proyecto de Ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes en Aragón.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

La ciudadanía aragonesa vive en la actualidad en un contexto social marcado de una forma clara y evidente por el progreso científico y tecnológico. Sin embargo, el marco expuesto demanda de una necesaria colaboración por parte de todas las personas que lo integran para la consecución de objetivos y metas que son compartidos y, por lo tanto, comunes.

Los citados componentes tecnológicos han favorecido claramente la superación de la dimensión personal individual y permiten enmarcar a la persona en un ámbito de carácter colectivo, en el que se establecen cauces que fomentan las interrelaciones personales y se favorece la participación entre todos los miembros de la sociedad.

Esa participación es un factor que determina y contribuye de manera evidente al desarrollo de la sociedad en sus diferentes sectores y aspectos, en aras a la cobertura de las necesidades que pueda demandar, así como a la consecución de los objetivos que se haya marcado en función de su situación correspondiente.

Esta perspectiva participativa debe ser trasladada al contexto educativo aragonés, adecuándola a las características propias o determinadas en función de los diferentes ámbitos en que se enmarca. En este sentido, la educación, en todas las fases en las que se desarrolla, constituye un elemento esencial y determinante en cómo es y va a ser la sociedad aragonesa, que, en el contexto descrito, se encuentra en una constante y rápida formación, desarrollo y evolución. La educación de las personas que componen la sociedad va a influir de forma clara y decisiva en la asunción y cambio de los valores y principios que la van a regir en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla.

En este sentido, debemos centrar la atención en diferentes comunidades educativas aragonesas, innovadoras en el ámbito de la participación. Estas comunidades, han contribuido de una manera esencial en el impulso y desarrollo de diferentes proyectos y actuaciones en centros educativos, favoreciendo claramente el proceso de aprendizaje del alumnado, incorporando estructuras, espacios y foros participativos en los que sus miembros han podido participar y tomar decisiones fundamentales



para el logro de los objetivos inicialmente establecidos.

Las experiencias adquiridas por estos procesos han ido a su vez definiendo a las propias comunidades educativas en virtud de las características, circunstancias y situaciones que afrontan y a las que a su vez responden, desarrollando acciones de mejora impulsadas por la innovación o impulsoras de la misma.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha incorporado distintas actuaciones y procesos promoviendo la participación de toda la comunidad educativa, realizando nuevas propuestas que han sido muy bien acogidas por las comunidades educativas, y que han generado nuevos cauces de participación.

Cabe reseñar que en el año 2015 se crearon la Mesa de Participación de Familias de Alumnado y la Mesa de Participación del Alumnado, como foros de encuentro de la administración educativa con estos dos sectores, facilitando los flujos de comunicación y configurándose de forma efectiva como espacios de participación a nivel autonómico.

Así mismo, mediante Decreto 83/ 2018, de 8 de mayo, y Decreto 163/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se crearon, respectivamente los Observatorios de la escuela rural y de la Convivencia, como órganos de carácter consultivo, de asesoramiento y participativo, integrando a la administración, al tejido social y productivo de la comunidad y a la comunidad educativa en estas estructuras que facilitan la corresponsabilidad en torno a dos ámbitos que precisan de respuestas compartidas.

Por otra parte, en los últimos años, el Departamento ha propuesto a las comunidades educativas procesos en los que la participación ha jugado un importante papel en la toma de decisiones, incorporando a todos los sectores de la comunidad. Estos procesos han contemplado la necesaria evaluación con la participación de toda la comunidad educativa, lo que ha permitido obtener conclusiones respecto a la bondad y beneficios a la comunidad educativa de dichas propuestas.

Recientemente, dada la situación sociosanitaria que hemos sufrido, se ha puesto a prueba a la sociedad y la comunidad educativa ha demostrado su resiliencia en el desarrollo de dos cursos escolares complejos y difíciles, con presencialidad en los centros docentes limitada.

La organización y la colaboración de todos los miembros de la comunidad educativa, en particular del alumnado y del personal docente y no docente, así como la corresponsabilidad de las familias y la cooperación del entorno, especialmente en la zona rural, también han puesto de manifiesto espacios de participación que han facilitado la organización de los centros educativos y, en particular, el propio proceso de aprendizaje del alumnado.

Desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se considera necesario reconocer e impulsar estas iniciativas, facilitando su implantación, desarrollo y ejecución a través de una



regulación que conciba y establezca la participación como objetivo tanto de las comunidades educativas para su organización como del proceso de adquisición, por parte del alumnado, de las competencias necesarias para su pleno desarrollo.

Se debe destacar la consideración de que sólo a través de una participación activa y democrática de toda la comunidad educativa será posible alcanzar la necesaria responsabilidad compartida. Además, una participación activa genera confianza, implicación y compromiso con el centro educativo, y esta participación como escucha activa permite empoderar la voz de todos los agentes de la comunidad educativa. Se trata, por tanto, de una participación que mejora y tiene trascendencia en la gestión del día a día de los centros educativos.

II. OBJETIVOS Y RESULTADOS PRETENDIDOS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY.

Podemos afirmar que el éxito académico está directamente relacionado con la inclusión social y el acceso a todos los sectores de la sociedad, incluido el empleo, la vivienda, la salud y la participación social y política.

Numerosos estudios establecen que la participación y el compromiso de la comunidad en la escuela es un factor importante que promueve la mejoría de los resultados educativos.

La implicación de las familias en la escolarización obligatoria, la participación del propio alumnado en el proceso de aprendizaje, la puesta en práctica de metodologías activas y participativas, facilitan el aprendizaje significativo y, como consecuencia natural, mejoran los resultados.

Pero, además, el papel que la comunidad puede desempeñar en la práctica diaria en las escuelas es particularmente importante para alumnado de contextos sociales específicos. Existe evidencia de que los ámbitos con alta participación educativa contribuyen a una mayor equidad del sistema. Por lo tanto, la participación comunitaria se convierte en un elemento clave en este proceso, asegurando la mejora académica para todas las personas implicadas.

Por otra parte, la escuela debe promover la adquisición de competencias necesarias para una participación activa en la sociedad. Los procesos de adquisición de estas competencias deben tener en cuenta los diferentes ámbitos del desarrollo de la persona y la preparación para el ejercicio de una ciudadanía consciente en el ámbito social y en el personal. Por ello deben plantearse desde todos los ámbitos del conocimiento y a través de las prácticas de formación adecuadas.

El proyecto de Ley establece los mecanismos y procedimientos que permitan mejorar la participación en el entorno educativo a través de la información, la formación y la puesta en marcha de los procesos e instrumentos requeridos.

La norma no solo impulsa la participación en sí, sino que sienta las bases para educar en la



participación como un proceso de adquisición de competencias del alumnado, centrado en el sentimiento de pertenencia y el esfuerzo común, que permita el desarrollo de habilidades para unas relaciones sociales y afectivas eficaces, para la gestión de las emociones y el control emocional.

Además, plantea esta adquisición de competencias para el desarrollo de una cultura participativa, a través del desempeño de tareas participativas que favorezcan la formación de una ciudadanía responsable, consciente de los retos y necesidades de la sociedad y que aporten pensamiento crítico al trabajo en equipo incorporando la inteligencia colectiva.

Por otra parte, con su aprobación se pretende implicar a la comunidad educativa en los procesos de aprendizaje y en la construcción de un clima de convivencia adecuado, respetando la pluralidad y diversidad de personas, así como la diferencia de criterios y opiniones.

La Ley no busca la implantación de nuevas estructuras más allá de las que ya están reguladas o se han mostrado eficaces en los centros educativos que las han desarrollado, sino que impulsa su generalización y consolidación, aportando una mirada desde la participación sobre todos los procesos y estructuras que facilitan la organización y la convivencia en las comunidades educativas.

En este sentido, propone el reconocimiento como estructuras formales de participación de otros órganos tales como el Grupo Aula en el que se incorporan miembros de los distintos sectores, generalizando las Juntas de Representantes de Alumnado e incorporando la figura del Representante de Familias. Además, reconoce la existencia de estructuras no formales que impulsan la participación de los miembros de la comunidad educativa, influyendo, por tanto, en la gobernanza educativa y de la administración.

III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación de todos los españoles, correspondiendo a los poderes públicos la garantía este derecho.

El artículo 20.a) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, su artículo 21 recoge que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

De conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia



compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su parte expositiva recoge que la participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad, señalando de igual manera la importancia de la preparación del alumnado para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable.

Se contempla por tanto la participación como un valor básico y esencial para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y, por ello, las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos.

El artículo 1 j) de la Ley Orgánica señala que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros principios, en la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

Debe reseñarse igualmente su Título V, que regula la participación, autonomía y Gobierno de los centros docentes. En este ámbito, el artículo 118 establece entre otras cuestiones que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución, y que las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios de los centros educativos.

En esta línea, el artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

Respecto al ámbito competencial, además de lo expuesto, debemos señalar que el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte recoge en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en



Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística.

De conformidad con la citada competencia, mediante Orden, de 2 de diciembre de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y dada la justificación expuesta en la presente memoria, el titular del Departamento acordó iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley. En esta orden se encomendó a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la elaboración del citado anteproyecto, así como la realización de los trámites procedimentales que resulten oportunos para su aprobación como proyecto de Ley.

Posteriormente, con fecha 26 de enero de 2022, el Gobierno de Aragón tomó conocimiento del anteproyecto de Ley, acordando la realización de los trámites de audiencia e información pública, así como celebrar un proceso de deliberación participativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; solicitar los informes preceptivos del Consejo Escolar de Aragón y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como los demás informes que legalmente tuvieran carácter preceptivo o cuya solicitud se estime pertinente; y continuar con los trámites legalmente preceptivos hasta su aprobación como proyecto de Ley por el Gobierno de Aragón.

Atendiendo a lo anterior, y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, se ha desarrollado el proceso de deliberación participativa del 27 de enero al 9 de marzo de 2022. Asimismo, se llevaron a cabo los trámites de información pública y de alegaciones a las entidades y asociaciones interesadas.

En relación con el proceso participativo, se considera oportuno poner en valor los trabajos llevados a cabo en su desarrollo, así como las aportaciones debatidas y aportadas en el mismo.

De esta manera, las personas participantes lo hicieron en nombre propio o en representación de alguna entidad. En el caso de las representantes de entidades, este marco general de participación despertó un especial interés, considerándose la nueva norma como una oportunidad de mejora y de mayor responsabilidad, conocimiento e implicación por parte de sus representados, y con ese objetivo se han incorporado modificaciones que inciden en el reconocimiento de esta oportunidad.

Por parte de los participantes que lo hacían en su nombre se ha observado también la misma consideración de la norma como oportunidad, en este caso, y debido a su condición docente, respecto a la mejora de la calidad de los procesos de adquisición de competencias por parte del alumnado. En este sentido se han incorporado aportaciones dirigidas a aclarar términos y conceptos, así como a reforzar el protagonismo del alumnado en su propio proceso de aprendizaje.

En este mismo proceso, además, se ha reforzado, a través de aportaciones presentadas por los



participantes, la propuesta que se realiza en el texto normativo relativa a la relación de las comunidades educativas con el entorno.

Igualmente, con fecha 1 de marzo de 2022 se aprobó en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón el Informe de dicho órgano en relación con el proyecto de Ley.

Las aportaciones realizadas por el órgano consultivo han contribuido a la mejora del texto normativo a través de diversas aportaciones dirigidas fundamentalmente a facilitar la comprensión del propio texto, favorecer la accesibilidad de la participación, así como profundizar, con incorporaciones de diversas aclaraciones al texto, en la responsabilidad que deben asumir los miembros de las comunidades educativas como facilitadores de la participación.

Asimismo, consta en expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, informe de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, de fecha 30 de marzo de 2022, el preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como los correspondientes informes del centro directivo impulsor del procedimiento.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Ley queda estructurado en una parte expositiva y una parte dispositiva. La dispositiva se compone de sesenta y un artículos, divididos en cuatro títulos, Preliminar y Primero a Tercero, agrupados en capítulos, así como de la parte final, integrada por una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar (artículos 1 y 2), se refiere a las disposiciones generales. En su objeto, señala que el proyecto busca la definición, regulación y fomento de la participación en las comunidades educativas. Además de lo anterior, contempla los procesos que puedan desarrollarse entre las comunidades educativas de diferentes centros, entre estas y otras organizaciones de su entorno, y con las administraciones públicas de Aragón.

En cuanto a la aplicación, se dirige a los centros educativos no universitarios radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de la titularidad de estos y de las enseñanzas que conformen su oferta educativa.

No obstante, se precisa que los centros privados, concertados o no, podrán acogerse a lo regulado en el Título III de la Ley, referido a aspectos organizativos, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto les son aplicables por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El título primero, Participación Educativa, regula la participación educativa a través de tres capítulos.



Su Capítulo primero, Conceptos y Principios (artículos 3 a 18), recoge los conceptos, definiciones y principios que resultarán esenciales para la aplicación real y efectiva de esta Ley. El capítulo parte de una concepción de la participación educativa entendida como las acciones a través de las cuales los miembros de la comunidad educativa intervienen en los procesos que se inician con la recepción de la información y llegan hasta la toma de decisiones, su implantación y evaluación, en los distintos ámbitos de organización y funcionamiento del centro educativo.

Se indica igualmente que la Ley regula la participación colectiva de los miembros de la comunidad educativa y entre sus principios, contemplados en el artículo 4, incorpora aquellos dirigidos al objetivo principal de una adquisición eficaz de competencias por parte del alumnado, postulando así al alumnado como protagonista de su propio proceso de adquisición de competencias y resaltando que la participación del resto de los miembros debe dirigirse a la consecución de dicho objetivo mediante la implantación de una cultura participativa.

Asimismo, se establece también entre los principios de la participación el desarrollo y afianzamiento de las relaciones no solo como comunidad educativa sino también con su entorno conformando la comunidad educadora como un ámbito que incorpora todas las colaboraciones de otras entidades con el mismo objetivo para el desempeño de proyectos comunes.

Finalmente, el capítulo incorpora la descripción de niveles que permitan a las comunidades educativas evaluar la participación y establecer planes de mejora de la misma, e indica que la evaluación de la participación formará parte de la evaluación del sistema educativo. De esta manera, se explican los distintos niveles: Nivel de información; de opinión y colaboración; de consulta y propuesta; de impulso y codecisión; y el denominado de liderazgo distribuido.

El Capítulo segundo, Información y comunicación (artículos 19 a 21), recoge el ámbito de la información y comunicación en la participación educativa, remarcando la necesidad de atender a la calidad de la información, así como a los cauces de comunicación que garanticen que esta información llega de forma efectiva a toda la comunidad educativa.

En este Capítulo se exponen y detallan las características a las que debe responder este tipo de información en el marco de la participación educativa, entendida como fundamental para la consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

El Capítulo tercero, formación para la participación (artículos 22 a 26), se refiere a la necesaria formación que debe recibir la comunidad educativa en el plano de la participación para un correcto ejercicio y desarrollo. En este capítulo se dota de especial importancia a la formación del profesorado, como agente activo en el impulso de la participación del resto de miembros de la comunidad educativa.

El Título segundo, Educación para la participación (artículos 27 a 40) entiende dicho concepto



como la educación necesaria para la adquisición y mejora de una serie de habilidades, conocimientos, valores y actitudes, que dentro del marco competencial faciliten la participación en los contextos educativos y sociales, y capaciten a su vez para la colaboración y la suma de esfuerzos.

Para la aplicación de los principios mencionados resulta necesario establecer la formación del alumnado en participación como parte del proceso de adquisición de competencias y por tanto desarrollándose en contenidos, metodologías, prácticas y evaluación de dicho proceso. De esta manera, se incide en la necesidad de que todos los miembros de la comunidad educativa participen de forma efectiva en el proceso de adquisición de competencias del alumnado bien a través del desempeño profesional o a través del modelo y de la práctica de la participación.

De conformidad con lo expuesto, se establece una relación directa entre la mejora del clima de convivencia y la participación de la comunidad educativa, planteándose su necesaria programación, e incorporando como instrumentos clave los Planes de Acogida y el Plan de Convivencia.

Asimismo, se establecen los contenidos en materia de convivencia que deben formar parte del proceso de adquisición de competencias por parte del alumnado.

Además, adquiere especial relevancia la relación de las comunidades educativas con su entorno en dos aspectos claramente diferenciados. Se concibe la participación del alumnado en el entorno para facilitar la práctica de la participación y el aprendizaje en entornos reales por un lado, y por otro, la participación del entorno en el logro de los objetivos de cada comunidad educativa a través de alianzas y proyectos comunes, generando así comunidades educadoras y redes en torno a ellos.

El Título tercero Organización de la participación se compone de tres capítulos.

Su Capítulo primero, Conceptos (artículos 41 a 44), define los procesos participativos y estructuras de participación que la identifiquen e impulsen y que faciliten el desarrollo de la cultura participativa, centrándose así en el equipo directivo, cultura participativa y el desempeño profesional.

El Capítulo segundo, Procesos de participación (artículos 45 a 49), se refiere a los procesos de participación, contemplando fases diferenciadas, así como las condiciones y características que resultan necesarias para su adecuado desarrollo y evaluación. Igualmente se recogen las características a las que deben responder los procesos participativos, contemplando su desarrollo en tres fases: de planificación y diagnóstico; de diseño e implementación; y finalmente, la fase de evaluación.

El Capítulo tercero, Estructuras de participación (artículos 50 a 61) contempla las diferentes estructuras de participación, las cuales podrán ser formales o no formales y responder a un carácter temporal o permanente.

En él se analizan las estructuras formales presentes en el aula y el centro educativo, poniendo de



relieve la condición de estructura de participación del Grupo y el Grupo-clase, entendidos por el proyecto de Ley como fundamentales para alcanzar los objetivos de los procesos de adquisición de competencias. Así mismo propone la definición de unas nuevas estructuras no formales que faciliten a las comunidades educativas su organización y participación, estableciendo a su vez otras de ámbito territorial.

Igualmente se recogen los Consejos Escolares de ámbito territorial, contemplando el Consejo Escolar de Aragón, los Consejos Escolares Comarcales y los Consejos Escolares Municipales, y definiéndolos en cuanto a su naturaleza, composición y creación. Esta regulación se ha realizado teniendo en consideración las experiencias participativas obtenidas en las décadas precedentes, así como las peculiaridades de carácter territorial a las que responden nuestra Comunidad Autónoma. De esta manera, se dota de una mayor flexibilidad a dichos consejos en el plano municipal y comarcal, permitiendo adaptarse a las peculiaridades o circunstancias a las que pueda responder en su respectivo ámbito territorial.

V. CONTENIDO ECONÓMICO.

El proyecto no presenta impacto sobre los ingresos públicos, no habiendo previsión de que la ejecución del mismo pueda conllevar una fuente de ingresos que pudieran financiar las actuaciones contempladas. Sin embargo, el artículo 37.3 sí que recoge el supuesto del desarrollo de proyectos apoyados a través del mecenazgo, por lo que se daría la posibilidad de que algunas comunidades educativas pudieran ampararse en este modelo de desarrollo.

En lo que se refiere al apartado del gasto, el proyecto no presenta incremento respecto a aquellos correspondientes a los capítulos presupuestarios I, II, IV y VI.

El proyecto presenta una utilización de las estructuras propias de los centros docentes, que no supone la adquisición de nuevos recursos materiales ni humanos a los disponibles. Los aspectos referidos a la incorporación de contenidos al currículo, así como los relativos a la formación del personal, se sustentan claramente por los recursos efectivamente asignados a este Departamento en el Capítulo I para cada ejercicio presupuestario.

En relación con el Capítulo II, se destaca la previsión de un sistema de incentivos, previendo reconocimientos o menciones que, en caso de ser económicos, responderían fundamentalmente a facilitar determinadas gestiones en relación con la garantía de participación y de información y comunicación, especialmente a través de la tecnología, asumiéndose este aspecto igualmente con cargo al presupuesto habitual asignado al Departamento.

Respecto a la previsión del artículo 35.5 de la puesta a disposición de las comunidades educativas de una plataforma digital de participación, cabe señalar que esta ya existe en la práctica, ya que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ya ha puesto en funcionamiento una plataforma cuya versatilidad permite su uso como plataforma de participación, incorporando las adecuaciones



necesarias a través del Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación dentro de su funcionamiento ordinario.

En lo que respecta a los gastos del Capítulo IV, destacamos que el desarrollo de la Ley se aplica a los centros sostenidos con fondos públicos, por lo que se podrán dar los incentivos anteriormente aludidos, si bien de nuevo se considera que estos, en caso de ser económicos, serán de tipo puntual y extraordinario y se les dará respuesta dentro del presupuesto que tenga asignado el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de los procedimientos administrativos oportunos.

Debe apuntarse igualmente que el proyecto no prevé ninguna acción que requiera inversiones de capítulo VI del presupuesto.

Por lo tanto, podemos señalar que no se prevé un incremento del gasto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por las acciones previstas en el proyecto, ni se da la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de la norma no implican incremento efectivo de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como se ha justificado.

Por tanto, expuestos todos los aspectos contemplados en los diferentes apartados de esta memoria, se considera cumplimentada la tramitación del procedimiento, procediendo a continuación la elevación del anteproyecto por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de nuevo, al Gobierno para su aprobación, en su caso, como proyecto de Ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación por el procedimiento legislativo común, de acuerdo con los artículos 160 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado por el pleno de las Cortes en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2017.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Antonio Martínez Ramos